



DCS	
24 ABR 2002	
SECC 1434	1315

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,...

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Los Juzgados Nacionales del Trabajo conocerán, por el término de dos años, en las causas en materia de ejecución actualmente asignadas a los Juzgados de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal.

Artículo 2º: La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial determinará el modo en que se transferirán las causas actualmente en trámite ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Comercial, correspondiendo a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo su redistribución entre los Juzgados de Primera Instancia del fuero respectivo.

Artículo 3º: La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal conocerá en los recursos interpuestos contra las sentencias de los jueces del fuero laboral dictadas en las causas de materia de ejecución que por esta ley se transfieren.

Artículo 4º: Derógase el artículo 2º inciso f) de la Ley 24.655 (Ley de Creación de la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social), reasumiendo la Justicia Nacional de Primera Instancia del Trabajo las ejecuciones establecidas en el artículo 24 de la ley N° 23.660 (Ley de Obras Sociales).

Artículo 5º: De forma.

Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL